

LA CRÓNICA DE MENORCA,

PERIODICO DE INTERESES GENERALES.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.—Este periódico se publica todos los días excepto los lunes y siguientes á festivos, al precio de SEIS REALES VN. cada mes, adelantados; fuera de la isla SIETE. Los anuncios, 1 1/2 céntimos por línea á los Sres. Suscritores y 2 á los no suscritores. Un número suelto 4 Céntimos de Escudo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Mahon: en la Redaccion é Imprenta de este periódico, calle del Bastion número 39 y en la tienda de D. Nicolás Fabregues, plaza de Espartero número 9.—En Ciudadela: Antonio Bagur.—En Alayor: Don Juan Palliset, calle Menor.—Los anuncios se admiten desde las 9 hasta la 1 de la mañana.

Continuacion de varios artículos sobre la ley provisional del Matrimonio Civil.

Artículo 3.º Los que intentaren contraer matrimonio, lo manifestarán al juez municipal de su domicilio ó residencia, si los dos tuvieren una misma, y en otro caso al de cada uno de ellos, consignando ámbos en esta manifestacion sus nombres y apellidos paterno y materno, su edad, profesion ú oficio, los respectivos pueblos, términos municipales, partidos y provincias de su nacimiento y de su domicilio ó residencia durante los dos últimos años.

Art. 10. Esta manifestacion se hará por escrito, y se firmará por los interesados ó por otra persona á su ruego, si alguno de ellos ó ámbos no supieren ó no pudieren firmar.

Art. 11. El juez municipal, previa la ratificacion de los pretendientes en la manifestacion expresada en el artículo anterior, mandará fijar edictos en el local de su audiencia pública y en otro sitio tambien público de la parroquia del último domicilio, residencia de los interesados.

Art. 12. Mandará tambien remitir los edictos necesarios á los jueces municipales del territorio en que hubieren residido ó estado domiciliados los interesados en los dos últimos años, á fin de que manden fijarlos en el local de su audiencia pública, y en otro sitio tambien público de la parroquia en que aquellos hubieren vivido.

Art. 13. Los edictos se fijarán dos veces consecutivas por el término de ocho días cada uno.

Art. 15. Cuando los interesados fueren extranjeros y no llevaren dos años de residencia en España, abran de acreditar por certificacion de la autoridad competente, segun las leyes de su país, legalizada en forma y con todas las circunstancias que requieran las leyes españolas para su autenticidad y validez:

Haberse hecho la publicacion del matrimonio que intentaren contraer con todas las solemnidades exigidas en el territorio en que hubieren tenido su domicilio ó residencia durante el año anterior á su entrada en España. En todo caso acreditarán su libertad para contraer matrimonio.

Art. 16. El juez municipal á quien compete autorizar el matrimonio podrá dispensar la publicacion de los edictos, y en su caso la presentacion de los documentos á que se refiere el artículo anterior, cuando cualquiera de los interesados se hallen en inminente peligro de muerte.

Art. 17. Los militares en activo servicio que intentaren contraer matrimonio estarán dispensados de la publicacion de los edictos si presentaren certificacion de su libertad expedida por el gefe del cuerpo armado á que pertenezcan.

Art. 18. En los demás casos solamente el gobierno podrá dispensar la publicacion del segundo edicto ó de ámbos, mediante causas graves suficientemente probadas. Esta dispensa se concederá gratuitamente en la forma y con las solemnidades que se prescribi-

rán en el oportuno reglamento.

Art. 19. Los jueces municipales en cuyo territorio se hubieren fijado los edictos, á escepcion del que hubiere de autorizar el matrimonio, espedirán á instancia de cualquiera de los interesados, á los cinco días de concluido el término de la publicacion de los edictos, certificacion de los impedimentos que se les hubieren denunciado, ó negativa en el caso de que no exista denuncia alguna.

Art. 28. El matrimonio se celebrará ante el juez municipal competente y dos testigos mayores de edad.

Art. 29. El juez municipal competente para autorizar el matrimonio el del domicilio ó residencia de los contrayentes, ó de cualquiera de ellos, á eleccion de los mismos.

Se entiende por residencia para los efectos del párrafo precedente la permanencia del interesado en el término municipal con dos meses de antelacion; y si se tratare de militares en activo servicio, se considerará residencia de los mismos la del territorio donde se halla, aunque sea accidentalmente, el cuerpo á que pertenezcan, ó en que radicare el empleo, cargo ó comision militar que estuvieren desempeñando.

Art. 30. El juez municipal de cada territorio será competente para autorizar el matrimonio del transeunte que en el mismo se halle en inminente peligro de muerte.

Art. 31. El juez municipal no autorizará la celebracion del matrimonio cuando á este se hubiere hecho denuncia de impedimento legal mientras esta no sea desechada en forma.

Tampoco autorizará la celebracion de ningun matrimonio antes que se entreguen en la secretaria del juzgado:

Primero. Las certificaciones de nacimiento de los interesados.

Segundo. Las negativas de denuncia de impedimento expresadas en el art. 13.

Tercero. Los documentos que acrediten la dispensa de la publicacion de edictos ó de impedimentos legales de los contrayentes en sus respectivos casos.

Cuarto. Los documentos que demuestren haber obtenido la licencia ó solicitado el consejo, conforme á la ley, cuando se trate de hijos de familia y de menores de edad.

Quinto. Los documentos á que se refiere el art. 15, cuando se trate del matrimonio de extranjeros.

Sesto. La certificacion de libertad, cuando se trate del matrimonio de militares en activo servicio, espedida con arreglo al art. 17.

Art. 32. Sin embargo de lo dispuesto en el art. anterior, el juez municipal podrá autorizar el matrimonio de los que se hallen en peligro inminente de muerte aunque los contrayentes no hayan presentado los mencionados documentos.

El matrimonio así contraido se entenderá condicional mientras no se acredite la libertad anterior de los

esposos en la forma establecida en esta ley.

Art. 33. Despues de trascurridos seis meses desde la fecha del último edicto, ó de su dispensa, sin que se haya celebrado el matrimonio, no podrá autorizarse, aunque los interesados lo soliciten, si no se cumplen nuevamente los requisitos y se practican las diligencias prescritas en esta ley.

Art. 34. Los contrayentes podrán celebrar el matrimonio religioso antes, despues ó al tiempo del matrimonio civil.

Art. 35. El matrimonio podrá celebrarse personalmente ó por medio de mandatario con poder especial, que deberá espresar el nombre de la persona con quien este lo haya de celebrar; pero siempre habrá de concurrir personalmente á la celebracion el contrayente domiciliado ó residente en el territorio del juez que haya de autorizar el matrimonio.

Art. 36. Será valido el matrimonio celebrado por medio de apoderado, mientras que no se le haya notificado en forma auténtica la revocacion del poder otorgado á su favor por el contrayente.

Art. 37. El matrimonio se celebrará en el local de audiencia pública del juez que hubiere de autorizarle, á no ser que este acordare otra cosa á instancia de los contrayentes, por hallarse alguno de ellos en la imposibilidad de concurrir al local mencionado ó por otra causa análoga.

Art. 38. El matrimonio se celebrará con asistencia de dos testigos mayores de edad en la siguiente forma.

Primeramente el secretario del juzgado leerá los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º, de esta ley.

(Concluirá.)

Seccion de Noticias.

De «La Unidad Católica.»

«El Diario de Roma» publica la siguiente nota al frente de su número del 22:

«A lo que ya hemos dicho de las manifestaciones que los reverendos obispos, ausentes ó que no asistieron á la cuarta sesion del concilio ecuménico del Vaticano, han hecho relativamente á la consituicion dogmática sancionada y promulgada en ella, creemos oportuno añadir que, ya por declaraciones verbales cuando todavia estaban en Roma, ya por mensajes luego que han vuelto á sus diócesis, gran número de ellos han manifestado á su santidad su completa sumision de espíritu y de corazon á la definicion conciliar (la infalibilidad). Ya hemos publicado la carta del cardenal Matthei decano del santo colegio. A su nombre podemos añadir los de sus eminencias los cardenales Schwarzenberg, Mathieu, Rauscher, Hohenlohe; del arzobispos de Siraco del rito latino, y de los obispos de Valencia (de Francia), Cahors, Luzon, Chalons y San Agustin de la Florida (el R. S. Verot antiguo obispo de Savannah, Estados-Unidos.)

Su santidad además ha recibido mensajes análogos de otros obispos que por causas legítimas, ó habían permanecido en sus diócesis, ó se habían visto obligados á volver á ellas antes de la sesión del 18 de julio, y que por consiguiente no pudieron votar dicha constitucion dogmática. Entre ellos citaremos á los arzobispos de Aix, Salerno, Argel; los de Ancira, Cesarea (in partibus) del rito armenio, y los obispos de Verdum, Pamiers, Saint-Flour, Vincennes, Angola, Trapani, Catanzaro, Cefalu, Pozzuoli, Cava, y Sarno, Sant-Angelo de los Lombardos, y los obispos (in partibus) de Palmonia, Almina y Colúmbica.

Añadamos que el padre santo tiene un gran consuelo en ver que en diversos países los obispos cuidan de anunciar la verdad divina, por medio de cartas pastorales, homilias ú otros medios de publicidad, como han hecho entre otros el arzobispo de Colonia, el obispo de Maguncia y el de Linz. Su palabra produce los mejores efectos en los fieles que cumpliendo con su deber someten dócilmente su espíritu á la enseñanza de la fé. «El cumplimiento de este deber alegra tanto mas el corazón del santo padre, cuanto que los ve mas solemnemente cumplido por los mensajes llenos de amor que llegan diariamente al trono pontificio.»

El mismo periódico publica una disposición de la autoridad eclesiástica, ordenando en nombre del papa oraciones públicas por la paz durante tres dias en ocho iglesias de Roma.

Seccion Local.

La subasta que se verificó en Palma para la colocacion del cable submarino que debe unir el continente con las islas Baleares no produjo licitacion alguna.

Deseando nuestro popular Ayuntamiento estar preparado para el caso de que amagase á esta poblacion alguna enfermedad contagiosa, en sesión de dos del actual nombró comisiones de barrio para hacer observar las reglas de policía que la ciencia aconseja y procurar al mismo tiempo la asistencia domiciliaria á los atacados si se efectuara una invasion.

Ante ayer fondeó en este lazareto el vapor «Mallorca», procedente de Barcelona y Palma. No condujo á esta la correspondencia que dejó en la capital de esta provincia por ignorarse que debiese venir á purgar la cuarentena en Mahon. De los viajes que sucesivamente vaya haciendo mientras duren las actuales circunstancias, parece que traerá la correspondencia dejando en Alcudia la que conduzca para Mallorca. Esto satisfará algun tanto la curiosidad de todos, pues tendremos tres correos semanales.

La funcion que anualmente se celebra en la iglesia del suprimido convento de Agustinas situado en la cima del monte Toro, este año no fué tan concurrida como en los anteriores.

Continúa la solemne octava que en la ermita de Nuestra Señora de Gracia, se celebra desde mucho tiempo en honra de la Virgen. Es verdaderamente edificante la constancia y celo del numeroso gentío que todas las tardes acude á la referida iglesia para implorar la proteccion de la madre de Dios. Esta costumbre nos recuerda el piadoso fervor de los mahoneses y la fé de nuestros mayores cuya fé no se ha entibiado jamás en nuestros corazones abrañados en el fuego que comunica á los creyentes la religion del Crucificado.

Revista Teatral.

Agradablemente sorprendidos aun por la es-

celente ejecución de la aplaudida comedia de festivo autor D. Narciso Serra, DON TOMÁS, que tuvo lugar en nuestro Coliseo la noche del sábado último, vamos hoy á dar cuenta á nuestros lectores, seguros de que nos agradecerán que dediquemos á los jóvenes aficionados un recuerdo como prueba de las simpatías que han sabido captarse entre la sociedad mas escogida de esta poblacion

Ante una concurrencia bastante regular, ocupadas las principales localidades por nuestras mas bellas y encantadoras señoritas, que se habian dado cita para presenciar tan bello espectáculo, comenzó esta con la magnífica sinfonia de «Nabuco» magistralmente ejecutada por la brillante banda de la fragata «Villa de Madrid.»

Corrióse luego el telon y dió principio la comedia de cuyo desempeño nos vamos á ocupar. Con un argumento sumamente original, llena de chistosas ocurrencias y de graciosos despropósitos; brilla en toda ella el humorístico ingenio de su autor, que tanto se ha dado á conocer en su género.

La ejecución, como ya hemos dicho, fué bastante buena por parte de todos; no podemos hacer distinciones porque seria obrar sin justicia; sin embargo, no dejaremos de nombrarlos á todos ya que de otro modo no podemos demostrarles nuestro entusiasmo.

El señor Birotteau perfectamente caracterizado, con el aire de un verdadero anciano representaba á D. Jesús y en nada dejó de estar á la altura de su papel; expresión, modales, todo era de un hombre de la edad que figuraba.

La parte de Tomasa, esposa de D. Jesús, confiada á la señora García, fué dignamente interpretada.

¿Qué diremos del señor Mateos que no sea pálido al lado de la verdad? No hallará seguramente el papel de Zapata mejor representante, pues allí nos dió á conocer las excelentes cualidades que le adornan, además cada uno de los chistes que el autor pone en su boca escitaron sin cesar la hilaridad del público.

La parte de Inocencia fué ejecutada por la señorita Morey, en quien no era posible pedir mas seguridad ni conocimiento de las tablas; basta esto porque todos la conocemos, por haber trabajado en el Circo.

El señor Gonzalez tenia á su cargo el importante papel de D. Tomás, lo hizo de una manera digna y llenó en un todo su cometido; tuvo momentos felices y especialmente en la escena en que dice «se siente un hormigueo en su corazón» que le valió un aplauso general

La señora Aulet que completaba el cuadro con el papel de criada, lo desempeñó admirablemente.

La pieza titulada «Las tres alhajas» fué asimismo divinamente interpretada por los jóvenes que en ella tomaron parte.

En los demás intermedios la música tocó varias piezas y entre ellas la polka titulada: «Un viaje á Vigo» original del señor Ruiz Muñoz, director de la misma, conviniendo el público en masa que la obra era digna del mayor elogio.

Luego de acabada la comedia se dió principio al baile saliendo á lucir sus trages las divinas y encantadoras hijas que habitan el suelo de Mahon y sus uniformes los valientes y bizarros marinos de nuestra escuadra: dando fin al mismo luego de haber bailado el Wals,

Rigodones y Polka, que serian poco mas ó menos la una de la madrugada.

En resumen, la funcion, ejecutada de una manera regular, satisfizo completamente al escogido público que allí se habia reunido, quien espera con impaciencia su repetición.

Por nuestra parte no acabaremos sin tributar antes un recuerdo de admiración á los jóvenes aficionados que tan buenos ratos nos proporcionaron aquella noche deseando que sean mas frecuentes tan agradables reuniones.—A. P. S.

Seccion Poetica.

A LA ILUSTRE POETISA MAHONESA

Srta. D. MARCELLINA VINENT

SERENATA.

¿Por qué extraño destino?

¿por qué ansia loca

abandonaste el cielo

por esta Roca,

que indiferente

no ve la luz que irradiá

tu casta frente?

¿Cómo el rico perfume

de tus canciones,

que embriagar debiera

los corazones,

das generosa

cuando no te devuelven

rosa por rosa?

¿Virginal azucena!

¡flor delicada

que de espinas y abrojos

vives cercada!

¡Ay! ¡En mal hora

de tu vida de Poeta

lució la Aurora!

¿Qué importa que tu lira

vibre exaltada,

cantando los SUSPIROS

que allá en Granada

lanzó algun dia

el último califa

de Andalucía?

¿O remede el murmullo

del aura pura

que acaricia los lirios

de la llanura;

cuando á tu LAURA

acaricias y besas

cual besa el aura?

¿Qué importa que tus cantos

dulce poetisa

de AMOR FILIAL sean

noble divisa,

y á cada instante

que en poesía rebose

tu pecho amante?

¿Qué importa? ¿Si esas joyas

de tal valfa

que tan brillantes crea

tu fantasía,

son cual las flores

que los cierzos agostan en sus albores!

Comprendo que tu alma buena y sensible sufra mil decepciones;

pues es posible que amando tanto la injusticia te arranque copioso llanto.

Oh! Si un vate yo fuera de altivo nombre!

Alguno de esos vates cuyo renombre el mundo hereda como Petrarca, el Dante, ó el de Espronceda!

Por la flor que una tarde te di gozoso, ignorando Marcela tu nombre honroso, la pluma mia con cien y cien coronas te brindaria.

Mas ¿qué importa mi nombre que mil azares traen, llevan y agitan por esos mares ora riendo,

ó miserias humanas compadeciendo?

Lo que importan las lágrimas de una fraidora; lo que importa la gota que se evapora; ó el juramento de tanta coquetuela sin fundamento.

Pues bien poetisa ilustre, de dulce acento, de alma enamorada, canta sin cuento; puesto que el alma, cantando, halla por veces tranquila calma;

Que la Gloria corone tu mision santa y que raye tu nombre á altura tanta, do no han llegado el de la Avellaneda ni Coronado.

Mas si en todo contraria la injusta suerte á tus aspiraciones hiere de muerte: canta igualmente, que así debe morirse muy dulcemente.

J. V. N.

Mahon 9 setiembre de 1870.

Seccion religiosa.

SANTO DE HOY.

San Amado abad y s. Eulogio obispo.

CULTOS.

CORTE DE MARIA hoy se hace la visita á la Virgen de la Misericordia.

Sigue en la ermita de N. S. de Gracia el devoto y solemne octavario en honor de la propia virgen empezando á las 6.

Movimiento del puerto.

Buques entrados.

Dia 10.

De Tarragona en 4 dias laud «l'epito» de 28 ton., p. Juan Jorse, con 5 trips., 3 pas. y lastre.-En cuarentena.

De Barcelona en 9 dias pailebot «Trinidad» de 55 ton., p. Bartolomé Garaa, con 6 trips. y varios efectos.-En id.

De Mobila en 47 dias corbeta «Borinquen» de 420 ton., cap. D. J. Sala, con 16 trips., algodón y cueros.-En id.

De Charleston en 41 dias pol. «Luisa» de 220 ton., cap. D. Juan Alzina, con 11 trips. y algodón.-En id.

De Alicante en 5 dias pol gol. «Rafaela» de 126 ton. cap. D. Jaime Coll, con 10 trips. y cueros.

De Argel en 3 dias pailebot «Jóven Africano» de 63 ton. cap. D. Bartolomé Maspoeh, con 7 trips., 14 pas. y trigo.

Dia 11.

De Barcelona y Palma en 2 dias vapor «Mallorca» de 282 ton., cap. D. Pedro Granada, con 25 trips., 95 pas. y varios efectos.-En id.

Del Brasil en 62 dias pol. gol. «Agustina» de 106 ton., cap. D. J. Fabregues, con 9 trips. y algodón.-En id.

De idem en 54 dias pol. gol. «Vestal» de 113 ton., cap. D. Pantaleon Marti, con 13 trips., y algodón.-En id.

De Barcelona en 3 dias corbeta «Tres hermanas» de 225 ton.; cap. D. Jacinto Boroteo, con 14 trips., vino y aguadiente.-En id.

De Tarragona en 4 dias laud «Capricho» de 39 ton., p. Juan Burret, con 5 trips. y lastre.-En idem.

SECCION DE ANUNCIOS.

SORTEO 37.

En el sorteo de la rifa que se ha celebrado hoy á favor de la Casa de Misericordia de esta ciudad, han salido premiados los números siguientes:

Table with 6 columns: Suertes, Escudos, Suertes, Escudos, Suertes, Escudos. It lists various winning numbers and their corresponding prize amounts in escudos.

En esta rifa se han distribuido 4500 cédulas.

Los interesados acudirán á recoger sus premios en casa de D. Juan Hernandez, calle de Adnover número 12, de 10 á 12 de la mañana del miércoles y juéves próximos.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el lunes próximo.

Mahon 12 de Setiembre de 1870.—El secretario de la Comision de Beneficencia del Ayuntamiento,—Benito Mercadal y Seguí.

Alcaldia popular de Mahon.

El dia 15 del corriente tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las 12 de su mañana, el remate en

pública subasta de un servicio de coches fúnebres para la conduccion de los cadáveres al cementerio de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Mahon 2 de setiembre de 1870.—Gerónimo Escudero.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad contrata el servicio de coches fúnebres para conducir al cementerio público los cadáveres de las personas que fallecieron en la misma, bajo el tipo de cuatrocientos escudos anuales.

Formalidades con que se celebra el contrato.

1.º El tiempo de duracion del contrato será de cinco años naturales que principiaron á contar dos meses despues del dia en que tenga lugar la subasta pública que al efecto se celebrará y durante el periodo indicado el Ayuntamiento no permitirá otra empresa de esta clase.

2.º La subasta de dicho servicio se celebrará ante el Ayuntamiento el dia quince del actual por medio de pliegos cerrados que deberán entregarse al Secretario del mismo antes de las doce del dia señalado, y transcurrida dicha hora no podrá admitirse pliego alguno mas, ni tampoco retirarse ninguno de los presentados. En seguida se abrirán los pliegos que serán leídos á presencia de todas las personas que concurren al acto.

3.º Para poder ser admitido el pliego que contenga la proposicion, el que la presente deberá acompañar la correspondiente carta de pago en que se acredite haberse verificado en la Administracion Depositaria de Hacienda pública de este partido el depósito previo de cien escudos, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta.

4.º Las proposiciones han de estar redactadas conformes al modelo puesto al pié de este pliego de condiciones, expresándose la cantidad en letra y no en guarismo.

5.º No se admitirá proposicion alguna á los que sean deudores á los fondos municipales ni tampoco á los extranjeros que no renuncien antes los privilegios de su pabellon.

6.º Si se ofreciese alguna duda se darán á los proponentes las explicaciones necesarias para aclararla.

7.º El servicio de que se trata se adjudicará al mas ventajoso proponente.

8.º Adjudicado el remate, se devolverán las cartas de pago talonarias del deposito provisional á sus respectivos dueños quedando únicamente en el ayuntamiento, la respectiva á la persona á cuyo favor se hubiese adjudicado el remate.

9.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales que fueran al propio tiempo las mas ventajosas, se abrirá licitacion á la voz entre sus autores únicamente por espacio de media hora.

10.º El remate no tendrá cumplido efecto hasta que haya obtenido la aprobacion de la E. Diputacion provincial.

Comunicada esta al contratista, deberá este dentro el término de tres dias, presentar fianza á satisfaccion de Ayuntamiento que responda del cumplimiento del contrato y de los daños y perjuicios que su inobservancia pudieran causarle.

11.º Cumplido el requisito de que hace mérito la condicion anterior, se entregará al contratista la carta de pago talonaria del depósito provisional constituido para ser admitido en la subasta á fin de que pueda retirar su importe de la Administracion Depositaria de Hacienda pública.

12.º El contratista deberá empezar á prestar el servicio de que se trata, dos meses despues del dia que le sea adjudicado. Si no lo verificase, incurrirá en la pena y pago de seis escudos por cada dia que lo demore, y si transcurriese un mes sin haberlo emprendido, quedará por este hecho anulado el contrato con pérdida del gasto que hubiere hecho en el coche atalajes y demás, sin perjuicio del pago de los seis escudos diarios indicados.

13.º Cualquier cuestion que se suscite sobre inteligencia ó cumplimiento de las condiciones del presente contrato, será resuelta por la via administrativa.

Clases y condiciones del carruaje.

14.º El contratista deberá mantener siempre en buen estado un carruaje con dos tarimas de quita y pon y seis clases de adornos, arreglado á los modelos que obran en la Secretaria del Ayuntamiento. Tendrá además los caballos, atalajes, telas de adorno y plumeros necesarios para el servicio de que se trata.

15.º El coche fúnebre de luto se dividirá en cuatro clases.—El de primera clase será tirado por dos caballos de marca, negros, cubiertos con mantas de terciopelo de seda negro,

con franja y bordaduras de oro llevando también penachos negros. Los adornos del coche serán igualmente de terciopelo de seda negro con franja y bordaduras de oro y sobre el centro de la cubierta y en sus cuatro ángulos habrá plumeros negros de grandes dimensiones. Este coche irá servido por el cocher y dos criados vestidos de negro, cuyo traje consistirá en levita, chaleco, pantalón, corbata, botas altas y sombrero de copa.—El coche de segunda clase irá tirado por dos caballos de marca negros, con mantas de paño negro, franja de oro y penachos también negros.—Los adornos del coche serán igualmente de paño con franja de oro.—El cocher y los dos criados vestirán asimismo de negro.—El coche de tercera clase llevará los adornos de franela negra con franja de seda amarilla, tirarán de él dos caballos de marca, negros, con mantas y adornos de la misma tela y color de los del coche. Los criados de servicio vestirán el mismo traje que usen para el coche de segunda clase.—El coche de cuarta clase, estará únicamente pintado y charolado de negro. Los criados han de vestir todas las prendas de ropa negra.

El coche de gloria se dividirá también en tres clases que servirán para los niños menores de siete años y para las solteras de cualquier edad.

El de primera clase llevará los adornos de seda de color celeste con franjas de plata y plumeros blancos en cada ángulo de la capula y otro de mayores dimensiones en el centro de ella. Irá tirado por dos caballos de marca, negros, cubiertos con mantas de seda color celeste con franjas de plata y llevará además penachos blancos. El cocher y criados vestirán el traje igual al que deben llevar al acompañar los coches de luto de primera clase, con la diferencia de que el chaleco y corbata han de ser blancos.

Los adornos del coche de segunda clase serán de merino azul celeste con franjas de plata, irá tirado por dos caballos de marca, negros, que llevarán penachos blancos y mantas de la misma tela y color celeste con franjas de plata. El cocher y criados vestirán el traje igual al que deben llevar al acompañar los coches de luto de segunda clase, con la diferencia de que el chaleco y corbata han de ser blancos.

El coche de tercera clase tendrá los adornos de merino color celeste con franjas de seda color de plata y la gente de servicio llevará el traje semejante al coche de luto de tercera clase, siendo empero blanco el chaleco y la corbata.

El coche de cuarta clase no llevará adorno alguno y los criados vestirán traje decente.

De las dos tarimas de que se hace mérito en la condición 14 habrá una de color negro charolada y otra de color celeste charolada también que se usarán según los casos.

16. El coche en todas sus clases y sin distinción llevará en cada ángulo de su caja un farol de buen gusto, con seis cristales limpios y luces de cera ó esperma.

17. Todos los trajes de los sirvientes deben mantenerse en el buen estado y decencia que exige el decoro público, debiendo el contratista renovarlos lo mismo que las telas de adornos de toda clase, siempre que el Ayuntamiento así lo disponga y crea necesario.

18. Los derechos sobre los coches fúnebres que se establecen estarán arreglados á la tarifa siguiente:

Primera clase—veinte y ocho Escudos.

Segunda clase—doce Escudos.

Tercera clase—cuatro Escudos.

Cuarta clase—de caridad.

19. Los precios para la conducción de cadáveres de fuera la ciudad serán convencionales entre las familias del difunto y el contratista.

20. Siempre que hubiere de extraerse algún cadáver de esta ciudad para ser enterrado en cementerio de otro pueblo, deberá verificarse el transporte hasta la distancia de quinientas varas, abonando la familia del difunto la misma cantidad que si este fuere conducido al cementerio de esta ciudad.

21. En los casos en que las familias deseen y el Gobierno lo permita, la celebración de honras fúnebres, de cuerpo presente en los templos ó parada en las puertas de los mismos, el contratista tendrá derecho á percibir una tercera parte mas del precio señalado á la clase que se empleare.

22. Podrán ser conducidos á mano al cementerio los cadáveres de los vecinos que residan mas allá de las 500 varas del casco de esta ciudad siempre que para su conducción al cementerio no pasen por dentro de la población.

23. Los particulares que tengan coche propio podrán servirse de él siempre que esté arreglado al objeto fúnebre á que se les destina, que el féretro pueda ser colocado en dirección de la carrera y que tanto el coche y sus adornos como los trajes del cocher y criados estén y se presenten con la decencia y aparato que corresponde.

En ningún caso podrán sus propietarios hacer uso de ellos sin haber antes sido reconocidos y admitidos por el Alcalde ó por la persona que este delegue.

El uso de estos coches particulares, se concreta á sus propietarios, á los individuos que hubiesen fallecido en sus casas y á los hijos que aun cuando hubieren muerto en ajena se hallaren bajo la patria potestad de aquellos.

Estos particulares deberán satisfacer no obstante al contratista el derecho correspondiente al coche de segunda clase y podrán exigir que este y los criados de su servicio acompañen el féretro desde la casa mortuoria al cementerio.

24. El contratista tendrá obligación de transportar por caridad y sin ninguna retribución al cementerio: los cadáveres de los pobres de solemnidad declarados tales por certificación del alcalde y V.º B.º del Vocal de Semana de la Junta del cementerio, los de los pobres que fueren hallados en las calles y caminos y los procedentes de los hospitales y de los Establecimientos públicos de Beneficencia.

25. Las familias que teniendo medios, pero que para cumplir un voto ó por modestia, quieran valerse del carruaje destinado para los pobres, podrán servirse de él, pero estarán obligados á satisfacer al contratista, al menos el derecho correspondiente al coche de tercera clase.

Ventajas que pueden reportar las familias.

26. El contratista podrá transportar en el coche de tercera clase dos cadáveres á la vez, siempre que así lo consientan las familias; en este caso cada uno pagará un tercio menos de los derechos señalados.

También podrán conducir dos cadáveres á la vez los coches de primera y segunda clase siempre que sean de una misma casa y familia y esta lo desee, en tal caso se pagará un tercio menos por cada cadáver.

Manera como ha de desempeñar el servicio

27. Al terminar el presente contrato el empresario deberá hacer entrega al Ayuntamiento ó al empresario que le suceda del carruaje, tarimas y demás menaje destinado al servicio de la conducción de los cadáveres, previo un justiprecio que tendrá lugar tres días antes de terminar la contrata por peritos de nombramiento de las partes y tercero en caso de discordia.

28. El Contratista será responsable del cadáver desde el momento en que los criados se encarguen de él hasta su efectivo depósito en el cementerio.

29. Será obligación del contratista establecer en el punto mas céntrico de esta ciudad una oficina para que el público pueda dirigir á ella los avisos de los servicios que desee ó necesite.

30. La conducción de los cadáveres se hará á las horas que señale el Alcalde según las estaciones. Sin embargo, el contratista queda obligado á prestar el servicio á horas extraordinarias previo permiso por escrito del Sr. Alcalde.

31. La casa mortuoria pasará con dos horas de anticipación al Contratista ó á su delegado una papeleta expresiva del nombre y apellido del difunto y de los de sus padres, de la calle y del número de la casa y de la clase de carruaje que reclame: expresará además, cuando viniese el caso, si ha de celebrarse funeral de cuerpo presente y en que Iglesia. Terminará la papeleta con la fecha del día mes y año y firma por persona abonada.

En el año se pagará al contratista el derecho que según tarifa le corresponda.

Si ya estuviese tomado el carruaje ó avisasen dos ó mas casas á la vez para una misma hora, se seguirá un riguroso turno de preferencia. El contratista remitirá una copia de la papeleta al capellan del cementerio por medio del conductor del coche que transporta el cadáver y al día siguiente pasará la papeleta original á la secretaria del Ayuntamiento desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

32. El coche se ha de encontrar puntualmente á la hora que se hubiera señalado, á la puerta de la casa mortuoria siempre que el ancho de la calle permita la entrada en ella; en otro caso se situará en el punto mas inmediato.

33. Cuando la familia del difunto pueda y quiera celebrar en alguna iglesia las honras fúnebres de cuerpo presente, el coche se detendrá á la puerta del templo, los criados bajarán y colocarán el cadáver en el sitio que se hubiese designado dentro del mismo templo, y el coche permanecerá á la puerta hasta terminado el funeral para recibir de nuevo el cadáver y conducirlo al cementerio.

34. Los cadáveres en que se hubiese hecho autopsia irán colocados en cajas ó ataúdes bien ajustados y embreados á fin de evitar todo derrame.

Los ataúdes de los demás cadáveres estarán cerrados con llave, que la familia del difunto entregará al conductor del carruaje, quien recibirá además la papeleta de que hace mérito la regla quinta de la circular del Gobierno de esta provincia fecha 3 de Junio de 1862 inserta en el Boletín Oficial n.º 4614. En las tapas de estos ataúdes debe haber doce agujeros redondos del diámetro de 15 milímetros. El coche se dirigirá al cementerio desde la casa mortuoria ó de la Iglesia por el camino mas corto señalados por el Sr. Alcalde.

35. Los caballos del coche deberán ir al paso cuando conduzcan algún cadáver por dentro de la ciudad y únicamente podrán acelerarlo, sin tomar el trote al salir de la población.

36. En los días de lluvia podrá cubrirse el carruaje, caballos y criados, con mantas ó chubasqueros del modo mas conveniente y decente á juicio del Sr. Alcalde.

37. En el desgaciado caso, de un contagio ó siempre que el número de defunciones fuese tan considerable que imposibilitase al contratista cumplir puntualmente el servicio; el Ayuntamiento acordará con él el modo de llevarlo á efecto, establecerá carruajes por su cuenta para mientras duren las circunstancias extraordinarias.

38. El Contratista no podrá por motivo alguno destinar el coche, tarimas y atalajes á diferente uso pues que deben ocuparse exclusivamente en el servicio objeto de la contrata.

Penas en que pueden incurrir el Contratista y los particulares.

39. Siempre que el carruaje, caballos y criados no se presentasen como se ha expresado en la condición 15, el contratista solo percibirá una mitad de los derechos que correspondieren á la clase de carruaje y servicio que prestare.

40. Por cada diez minutos que tardare el coche en presentarse á la casa mortuoria; el contratista sufrirá el descuento de dos escudos en los de primera clase, de un escudo en los de segunda, y de cuatrocientas milésimas en los de tercera, y con respecto á los de cuarta clase, una multa igual á dicha última cantidad.

41. Si la casa mortuoria retardare la entrega del cadáver á la hora prefijada, abonará al contratista por cada cuarto de hora de demora la sexta parte de la cantidad señalada al servicio.

42. Las cuestiones que sobre estos retardos se suscitaren serán resueltas bueno y gubernativamente por el Sr. Alcalde, quien tomará al efecto los informes que tenga por conveniente.

43. Siempre que se llevase descubierto el cadáver, el contratista pagará la multa de dos escudos sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar.

44. En igual multa incurrirá por cada papeleta que deje de pasar á la Secretaria del Ayuntamiento ó al Capellan del Cementerio.

45. Siempre que el contratista exigiera por cualquier concepto mas derechos que los por que se le hubiere adjudicada la contrata, reintegrará no solo el exceso si que también el precio percibido. Esta pena es por la primera vez, pues que en caso de reincidencia será multado además con la cantidad de dos á ocho escudos á juicio del Sr. Alcalde.

46. Si el cocher y los criados no guardasen la buena compostura y decoro que corresponde al conducir los cadáveres, sufrirá cada uno la multa de uno á seis escudos á voluntad del Sr. Alcalde, y en caso de insolvencia el proporcional arresto. El contratista recibirá la oportuna advertencia y si aquellos reincidiesen, pagará además una multa de dos á ocho escudos.

47. El contratista cumplirá exactamente todas las condiciones contenidas en este pliego de subasta, y las demás órdenes que se le comuniquen en cuanto al modo de conducir los cadáveres al cementerio; cuando faltare á cualquiera de ellas incurrirá en la multa de ocho escudos.

48. Por toda otra falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas al contratista, de que no se haya hecho mérito en las condiciones que preceden, sufrirá la multa de uno á seis escudos á justa consideración del Sr. Alcalde.

Artículo adicional.

El contratista estará obligado á satisfacer el importe de la cantidad porque le fuere adjudicado este servicio, en buenas y corrientes monedas de oro ó plata con exclusion de todo papel moneda y por trimestres vencidos.

Modelo de proposición.

D, N. N. vecino de..... me obligo á desempeñar el servicio público de conducir en coches fúnebres al cementerio los cadáveres de las personas que fallecieron en esta ciudad, con sujeción á las condiciones publicadas por el M. I Ayuntamiento en los periódicos de esta ciudad.

Fecha y firma.

Mahon cinco de agosto de mil ochocientos setenta, — El Presidente de la Comision, Juan Biale. — Sesion 5 agosto 1870. — Aprobado por el Ayuntamiento. Así resulta del acta — J. Moncada, srio.

Palma 24 agosto 1870. — Aprobado en sesion de hoy. Así resulta del acta. Font, srio.